



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 76001400302820210020100
Demandante: CONDOMINIO RINCON DE LA PLAZA P.H.
Apoderado: Dr. JORGE FERNANDEZ MAYORGA
Email: hoveradith@cmlabogadosespecializados.com
Demandado: GLORIA MILENA GARCIA ROSERO
FERNANDO JAVIER RUIZ RINCON

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrima solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 23 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 006**

Santiago de Cali Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y de una revisión a la petición arrimada, coadyuvada por la parte demandada, en ella se da alcance al desistimiento de ciertos actos procesales, entre ellos, el recurso de reposición, y como quiera que en este estadio, precisamente la coadyuvante demandada Gloria Milena García Rosero, formulo recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, claramente se entiende su desistimiento de conformidad con el canon 316 del Código General del Proceso.

Seguidamente, vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene del apoderado de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales, además que se arrima como prueba sumaria, paz y salvo expedido por la Administración de la parte demandante.

Por todo lo expuesto, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición impetrado contra el auto compulsivo por la demandada Gloria Milena García Rosero y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el

levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición incoado por la demandada Gloria Milena García Rosero, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

QUINTO: En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó,

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, advirtiendo que estos se encuentran en poder del extremo activo, toda vez que la demanda se presentó y adelanto de manera virtual.

SEPTIMO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria